

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**ROLANDO GAYTÁN VERA**, PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 17, 22, FRACCIÓN III, 39, 40, FRACCIONES I, XI, XVII, XVIII, XIX Y XXV, 43 Y 44 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 27 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 104, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 105, FRACCIÓN VIII, DE SU REGLAMENTO; Y 4, FRACCIÓN II, INCISO A), 22 Y 23, FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN EL ACUERDO CTA-PEPNNA-SEDIF-4a-SE-188//2017 TOMADO EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES; Y

### CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prescribe que las Procuradurías de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las competentes para realizar las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, así como de emitir el certificado de idoneidad respectivo.

Por su parte, el artículo 451 del Código Civil del Estado de Guanajuato establece que son requisitos para adoptar, entre otros, que la persona adoptante cuente con preparación psicológica para adoptar; que sea idóneo jurídica, social, física, psicológica, económica y moralmente para ello; y que tenga las condiciones apropiadas para proveer al cuidado y educación de la persona adoptada.

El mismo dispositivo legal citado precisa que los requisitos anteriores se acreditarán mediante un certificado de idoneidad expedido por el órgano colegiado competente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, que contendrá su conformidad con la adopción y determinará su vigencia. El certificado de idoneidad, establece el mismo numeral en cita, tendrá su base en el expediente técnico integrado para verificar que se cumplen los supuestos de procedencia.

Por su parte, el artículo 104 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato dispone que el certificado de idoneidad será expedido por el Consejo Técnico de Adopciones de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, previa opinión favorable del Equipo Multidisciplinario de Apoyo.

El Equipo Multidisciplinario de Apoyo, acorde al propio artículo 104 del reglamento invocado, es el órgano colegiado de la Procuraduría Estatal encargado de evaluar a quienes sean solicitantes de adopción y opinar sobre su idoneidad para adoptar. Este equipo, señala

el dispositivo reglamentario en cita, se integrará y funcionará de conformidad con los lineamientos de integración y funcionamiento que emita la Procuraduría Estatal.

Con el objeto de cumplir con las disposiciones normativas antes invocadas, es menester emitir los presentes lineamientos.

Por lo antes expuesto y fundado emito el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se expiden los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Equipo Multidisciplinario de Apoyo del Consejo Técnico de Adopciones de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

### LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE APOYO DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

#### Capítulo I Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto

Estos lineamientos tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Equipo Multidisciplinario de Apoyo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes especializado en evaluación para efectos de adopción.

##### Artículo 2. Normativa aplicable

Lo dispuesto en estos lineamientos internos es sin perjuicio de lo que establezca el Código Civil para el Estado de Guanajuato, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, su reglamento, el Estatuto Interno del Consejo Técnico de Adopciones y el resto de la normativa aplicable.

##### Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de estos lineamientos, debe atenderse a las definiciones siguientes:

**I. Consejo.** El Consejo Técnico de Adopciones de la Procuraduría;

**II. Equipo multidisciplinario de apoyo.** Aquel a que se refiere el artículo 104, segundo párrafo, del reglamento;

**III. Procuraduría.** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y

**IV. Reglamento.** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

#### **Artículo 4. Naturaleza y adscripción**

El equipo multidisciplinario de apoyo es un órgano colegiado de carácter técnico, auxiliar de la procuraduría, que tiene por objeto evaluar a quienes sean solicitantes de la adopción y opinar sobre su idoneidad para adoptar.

El equipo multidisciplinario de apoyo también tendrá como objetivo la evaluación y dictaminación del acogimiento pre-adoptivo de las niñas, niños y adolescente que se encuentren bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; así como el seguimiento post-adoptivo a que se refiere el artículo 120, párrafo segundo, del reglamento.

El equipo multidisciplinario de apoyo estará adscrito directamente al despacho de la persona titular de la procuraduría.

### **Capítulo II Integración**

#### **Artículo 5. Integrantes**

El equipo multidisciplinario de apoyo se compone de una unidad de evaluación y otra de seguimiento. Cada unidad debe integrarse, por lo menos, por una persona profesional del Derecho, una de la Psicología y una del Trabajo Social.

Previo acuerdo de la persona titular de la procuraduría, pueden sumarse al equipo multidisciplinario de apoyo, de manera eventual o permanente, otras personas profesionales que se estimen necesarias para la evaluación y dictaminación de los asuntos.

El equipo multidisciplinario de apoyo contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y que permita el presupuesto.

De manera previa a cualquier valoración, tanto para efectos de evaluación como de seguimiento, debe notificarse a las personas interesadas la forma en que la unidad correspondiente del equipo multidisciplinario de apoyo quedará constituida para el caso concreto y el nombre y cargo de las personas que lo integrarán.

#### **Artículo 6. Perfil de las personas profesionales del Derecho**

Las personas profesionales del Derecho que integren el equipo multidisciplinario de apoyo debe cumplir los requisitos siguientes:

I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o equivalente;

II. Acreditar experiencia profesional de al menos tres años en la protección o restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en adopción o en asistencia social; y

III. No haber sido condenadas por delitos dolosos.

### **Artículo 7. Perfil de las personas profesionales de la Psicología y del Trabajo Social**

Las personas profesionales de la Psicología y del Trabajo Social o carreras afines que integren el equipo multidisciplinario de apoyo deben cumplir con los requisitos y contar con la autorización a que alude el artículo 32 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

## **Capítulo III Unidad de evaluación**

### **Sección primera Atribuciones**

#### **Artículo 8. Atribuciones de la unidad de evaluación**

Son atribuciones de la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo las siguientes:

I. Evaluar a quienes sean solicitantes de la adopción, opinar sobre su idoneidad para adoptar y elaborar el dictamen técnico respectivo;

II. Elaborar el perfil de idoneidad de las personas solicitantes;

III. Proponer al consejo recomendaciones de carácter técnico para las personas solicitantes de adopción y, cuando sea necesario, proponer el periodo de suspensión del procedimiento administrativo de expedición del certificado de idoneidad a efecto de atender las mencionadas recomendaciones;

IV. Proponer al consejo los criterios para la asignación de niñas, niños y adolescentes en familias de acogimiento pre-adoptivo;

V. Proponer disposiciones administrativas de carácter general sobre cuestiones de su competencia;

VI. Definir el contenido e impartir el curso de inducción a que se refiere el artículo 109 del reglamento;

VII. Celebrar las reuniones que sean necesarias para el trabajo multidisciplinario; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Salvo por lo que refiere a las fracciones I, II y III de este artículo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 17 de estos lineamientos, el resto de las decisiones de la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo deben emitirse por mayoría de votos de sus integrantes.

#### **Artículo 9. Coordinación**

La persona titular de la procuraduría debe designar a una persona responsable de coordinar los trabajos internos de la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo, misma que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Programar y convocar a las personas interesadas al curso a que alude el artículo 109 del reglamento;

II. Canalizar las solicitudes a las personas profesionales que integran la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo para su valoración técnica;

III. Asegurarse de la correcta integración de los expedientes de cada una de las solicitudes de los certificados de idoneidad;

IV. Auxiliar a la secretaría de actas del consejo en el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Convocar a los integrantes de la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo a las reuniones de trabajo que sean necesarias para la realización de sus funciones;

VI. Asegurarse de que las evaluaciones técnicas se realicen dentro del plazo a que alude el artículo 112 del reglamento y cumplan con lo dispuesto en el artículo 20 de estos lineamientos;

VII. Asegurarse que las personas integrantes de la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo documente el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Proponer a la persona titular de la procuraduría solicitar el auxilio necesario a organismos homólogos de otras entidades federativas para que realice las evaluaciones técnicas necesarias a las personas solicitantes que residan fuera del estado de Guanajuato; y

IX. Las demás que le confiera la persona titular de la procuraduría y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

#### **Artículo 10. Atribuciones de las personas profesionales del Derecho**

Las personas profesionales del Derecho que integren la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo tienen las atribuciones siguientes:

I. Realizar la evaluación técnico-jurídica de las solicitudes bajo un enfoque de derechos humanos que garantice el interés superior de la niñez;

- II. Emitir su opinión técnica sobre la solicitud de adopción;
- III. Emitir recomendaciones sobre la materia de su competencia;
- IV. Brindar asesoría jurídica a las personas solicitantes;
- V. Proponer a la persona titular de la procuraduría los requerimientos a que alude el artículo 111 del reglamento;
- VI. Resolver las consultas, aclaraciones y requerimientos que le formule el consejo;
- VII. Auxiliar a la secretaría de actas a elaborar los proyectos de las resoluciones que deban recaer a cada una de las solicitudes presentadas para la obtención del certificado de idoneidad, asegurándose que se encuentren debida y suficientemente fundadas y motivadas, así como sustentadas en los dictámenes técnicos que aporten los profesionales del equipo multidisciplinario de apoyo; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

#### **Artículo 11. Atribuciones de las personas profesionales de la Psicología**

Las personas profesionales de la Psicología que integren la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo tienen las atribuciones siguientes:

- I. En coordinación del resto de las personas integrantes del equipo multidisciplinario y bajo la supervisión de la procuraduría, acordar y programar las citas con las personas solicitantes;
- II. Realizar las entrevistas y visitas domiciliarias que considere necesarias para la evaluación psicológica de su competencia, observando al respecto lo dispuesto por el artículo 14 de estos lineamientos;
- III. Aplicar las pruebas psicológicas necesarias para la evaluación de la idoneidad de las personas solicitantes;
- IV. Realizar la evaluación técnico-psicológica de las personas solicitantes y emitir el dictamen técnico correspondiente;
- V. Emitir recomendaciones sobre la materia de su competencia;
- VI. Brindar orientación psicológica a las personas solicitantes;
- VII. Resolver las consultas, aclaraciones y requerimientos que le formule el consejo; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

**Artículo 12. Atribuciones de las personas profesionales del Trabajo Social**

Las personas profesionales del Trabajo Social que integren la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo tienen las atribuciones siguientes:

- I. En coordinación del resto de las personas integrantes del equipo multidisciplinario y bajo la supervisión de la procuraduría, acordar y programar las citas con las personas solicitantes;
- II. Realizar las entrevistas y visitas domiciliarias que considere necesarias para la evaluación social de su competencia, observando al respecto lo dispuesto por el artículo 14 de estos lineamientos;
- III. Realizar la evaluación técnico-social de las personas solicitantes y emitir el dictamen técnico correspondiente;
- IV. Emitir recomendaciones sobre la materia de su competencia;
- V. Brindar orientación social a las personas solicitantes;
- VI. Resolver las consultas, aclaraciones y requerimientos que le formule el consejo; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

**Artículo 13. Atribuciones de otras personas profesionales que integren el equipo**

Aquellas personas profesionales que se integren al consejo en virtud de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo segundo, de estos lineamientos, tendrán las funciones que les asigne la persona titular de la procuraduría en el acuerdo correspondiente.

**Sección segunda  
Trabajo multidisciplinario****Artículo 14. Plazo para dar inicio a los estudios técnicos**

La unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo debe dar inicio a los estudios técnicos de su competencia dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por parte de la procuraduría y debe concluirlos dentro del plazo a que alude el artículo 112 del reglamento.

**Artículo 15. Número de sesiones**

Las personas profesionales en materia de psicología y trabajo social determinarán el número de sesiones que sean necesarias para la realización de entrevistas, la aplicación de las pruebas y las visitas domiciliarias, circunstancia de la que deben notificar a las personas solicitantes.

**Artículo 16. Intercambio de información**

Las personas profesionales de la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo pueden intercambiar información dentro del proceso de valoración a efecto de emitir su opinión sobre la idoneidad de las personas solicitantes.

**Artículo 17. Dictámenes técnicos y recomendaciones**

Cada una de las personas profesionales que integran la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo, desde la perspectiva de su especialidad, debe emitir un dictamen técnico sobre la idoneidad o no idoneidad de las personas solicitantes y contribuir al diseño de su perfil de idoneidad.

Los dictámenes técnicos deben establecer expresamente si las personas solicitantes cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 451, fracción II, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, desde la perspectiva de su área de especialidad.

De igual forma, corresponde a cada persona profesional de la unidad de evaluación emitir las recomendaciones a que se refiere el artículo 8, fracción III, de estos lineamientos.

**Artículo 18. Deber de documentación**

La unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo tiene la obligación de documentar el trabajo multidisciplinario que desarrolle.

**Sección tercera  
Dictámenes técnicos****Artículo 19. Requisito para la aplicación de pruebas técnicas**

Las personas integrantes de la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo que requieran aplicar a las personas solicitantes alguna prueba, procedimiento o método de carácter técnico para la elaboración del dictamen técnico correspondiente, deben informar y explicar a las personas interesadas en qué consisten éstos y cuáles son sus alcances, a menos que ello no sea recomendable o posible para el éxito y objetividad del estudio técnico de que se trate.

**Artículo 20. Requisitos formales de los dictámenes técnicos**

Las personas profesionales de la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo gozan de plena independencia para el ejercicio de sus respectivas especialidades.

Sin perjuicio de lo anterior, los dictámenes técnicos que rindan los integrantes de la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo deben contener, al menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha en el que se emite el dictamen técnico;
- II. El nombre completo de las persona que se evalúan;
- III. El nombre completo de la persona profesional que emite el dictamen, su domicilio, grado académico, área de especialidad, experiencia y demás información relativa a su



acreditación como persona perita en la materia, así como los datos de la autorización a que se refiere el artículo 32 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de su cédula profesional o documento equivalente;

IV. El objetivo de la evaluación aplicada a las personas solicitantes;

V. Los procedimientos técnicos o científicos utilizados y las pruebas o evaluaciones aplicadas, así como su explicación general y la justificación objetiva de su elección;

VI. Las conclusiones de la persona profesional que emite el dictamen y los hechos y circunstancias concretas que las justifiquen;

VII. En su caso, las recomendaciones que estime pertinentes;

VIII. Las fuentes documentales en las que se apoye el dictamen; y

IX. La firma autógrafa de la persona profesional que emite el dictamen.

#### **Artículo 21. Información confidencial**

Las personas integrantes del equipo multidisciplinario tienen un deber de confidencialidad respecto de la información personal de las personas solicitantes en los términos de la legislación de la materia.

### **Capítulo IV Unidad de seguimiento**

#### **Artículo 22. Atribuciones de la unidad de seguimiento**

La unidad de seguimiento del equipo multidisciplinario de apoyo tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y entregar a la persona titular de la procuraduría un informe sobre la presentación y primer contacto de la niña, niño o adolescente con la familia de acogimiento pre-adoptivo;

II. Proponer los programas de convivencias entre la niña, niño o adolescente asignado con la familia de acogimiento pre-adoptivo;

III. Elaborar y entregar a la persona titular de la procuraduría un dictamen técnico respecto de cada una de las convivencias pre-adoptivas;

IV. Previa autorización de la persona titular de la procuraduría, entregar físicamente a la niña, niño o adolescente a la familia de acogimiento pre-adoptivo;

V. Elaborar y entregar a la persona titular de la procuraduría el dictamen técnico del acogimiento pre-adoptivo;

VI. Brindar acompañamiento técnico a las niñas, niños y adolescentes y a las familia de acogimiento pre-adoptivo durante el procedimiento de adopción; y

VII. Coordinar el seguimiento post-adoptivo e informar de ello al consejo.

Salvo por lo que refiere a las fracciones I, III y V de este artículo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 17 de estos lineamientos, el resto de las decisiones del equipo multidisciplinario de apoyo deben emitirse por mayoría de votos de sus integrantes.

#### **Artículo 23. Disposiciones aplicables**

A la unidad de seguimiento le son aplicables, en lo conducente, las disposiciones estipuladas para la unidad de evaluación del equipo multidisciplinario de apoyo.

### **Capítulo V Supervisión**

#### **Artículo 24. Deber de supervisión**

El equipo multidisciplinario de apoyo debe actuar bajo el mando y supervisión de la persona titular de la procuraduría.

#### **Artículo 25. Agenda de trabajo**

Las personas integrantes del equipo multidisciplinario de apoyo deben programar, con al menos cinco días hábiles de anticipación a su ejecución, todas las actividades que realicen para evaluar o emitir su opinión técnica en la agenda que para tal efecto establezca y controle la persona titular de la procuraduría.

La persona titular de la procuraduría puede realizar modificaciones a la programación que realicen las personas integrantes del equipo multidisciplinario para la mejor atención de las solicitudes.

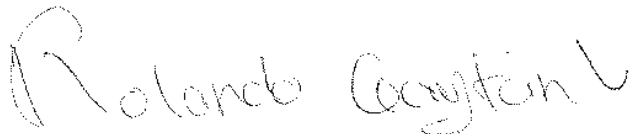
### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Las personas profesionales que actualmente integran el Equipo Multidisciplinario de Apoyo con que cuenta la procuraduría deben acreditar cumplir con los requisitos y obtener la autorización a que se refieren los artículos 7 y 8 a más tardar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a que entre en vigor el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 24 días del mes de agosto de 2017.

**EL PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**



**LIC. ROLANDO GAYTÁN VERA**